

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 27 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2408
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00693-00
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, contra LEIDER ELIAN MARTINEZ DIAZ y MABEL ALEXANDRA GRANOBLES OCORO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No.007178 y/o 01-01-007178, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso, por lo que deberá precisar en la demanda acertadamente, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

Aunado a lo anterior, deberá aclarar sus hechos y pretensiones respecto a la suma dineraria, como quiera que se observa en el pagaré adosado, que la misma se pactó en moneda extranjera.

En consecuencia, la instancia;

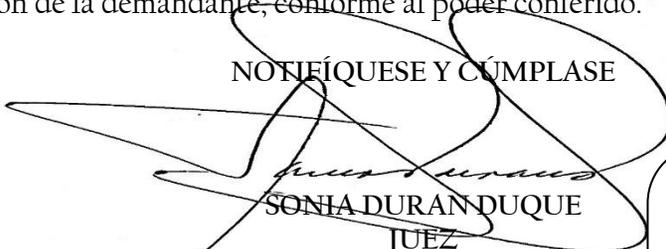
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO identificada con Nit. 901.294.113-3, contra LEIDER ELIAN MARTINEZ DIAZ y MABEL ALEXANDRA GRANOBLES OCORO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.007.303.905 y 1.006.196.908 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Johanna Prada Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y T.P. 201439 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURANDUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria